



¡NO NOS CALLEMOS!
MANUAL DE DENUNCIA EXTENDIDO

Introducción

En esta guía se presenta un manual para realizar denuncias ante las distintas instancias a las que la población puede acudir para defender sus derechos, particularmente ante situaciones de discriminación y violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Muchas personas no interponen las denuncias debido a que la información que encuentran no es clara, hay muchas trabas burocráticas y, además, se tienen que enfrentar a la discriminación en las instituciones; por eso es importante manejar información precisa sobre a qué instituciones acudir y cuáles recursos se pueden utilizar para proteger nuestros derechos.

- **¿Por qué es importante poner denuncias?**
- El artículo 41 de nuestra Constitución Política dice:
 - Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.
- Al interponer una denuncia:
 1. hacemos que el Estado actúe para el resguardo y la garantía de derechos;
 2. ejercemos la ciudadanía para hacer cumplir nuestros derechos;
 3. creamos precedentes que permitan que otras personas no sufran las situaciones que denunciamos.

¿Qué tipo de denuncias se pueden colocar?

Dependiendo del espacio donde suframos discriminación y violencia, así como de la gravedad del daño sufrido, la denuncia que podamos interponer es distinta. Por ejemplo, si los hechos sufridos configuran un delito o una contravención, se debe interponer la denuncia penal; por otro lado, si el acto constituye discriminación en el ámbito laboral, entonces se debe acudir a denunciar ante las autoridades laborales.

Las denuncias pueden ser penales, laborales y administrativas.

¿Cómo hago la denuncia?

Podemos diferenciar cinco características que engloban los presupuestos distintos y usuales para interponer una denuncia por discriminación o violencia en razón de odio por orientación sexual, identidad de género y condición de seropositiva:

1. **Cuando el hecho constituye un delito:** En este caso, cuando los hechos constituyan un delito, como las lesiones, las agresiones sexuales, la violación, las amenazas, entre otros, se debe acudir al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) en sus oficinas más cercanas para interponer la denuncia. (art. 4, inciso 1, Ley Orgánica del OIJ¹ y art. 16 Código Procesal penal²). Este trámite es gratuito y puede tardar entre 30 minutos a 2 horas.

Si como denunciante requiere protección, ya sea para usted o sus testigos, el Ministerio Público cuenta con la Oficina de Protección a Víctimas y Testigos.

Durante estos procesos existe representación legal gratuita para quien denuncia y para quien es denunciado o denunciada.

2. **Cuando el hecho constituye una contravención:** Las contravenciones consisten en faltas de naturaleza penal con sanciones menores, como días multa. En esta categoría tenemos las lesiones levísimas, las riñas, los tocamientos y los actos obscenos, las amenazas personales o a familiares, el lanzamiento de objetos, entre otras acciones.

Esta denuncia se interpone en el Juzgado Contravencional más cercano al domicilio de la víctima.

¿Qué voy a necesitar? Es importante llevar la cédula de identidad y los datos de prueba con que se cuente, como nombre y datos de contacto de las personas que brindarán la prueba testimonial, videos o fotografías, entre otros.

1 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=16037&nValor3=17167&nValor5=93127

2 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=107536&nValor5=180275

3. **Cuando el hecho se da en el empleo:** El Código de Trabajo, tras la Reforma Procesal Laboral, instituye la prohibición de discriminar por sexo, orientación sexual o cualquier otra forma de discriminación en el trabajo en su artículo 404. Además, se establece la prohibición de despedir o de no contratar por razones discriminatorias; la responsabilidad recae no solo sobre las personas empleadoras (jefe o jefa), sino también sobre el personal de reclutamiento, selección, nombramiento o movimientos de personal. En caso de que sea el personal quien incurra en discriminación contra un empleado o empleada, se permite a la persona empleadora dar por terminado el contrato de trabajo sin responsabilidad patronal (arts. 81 y 82 del Código de Trabajo).

Cuando una persona es despedida por razones discriminatorias, se establece el deber de que la persona sea reinstalada en su puesto con el pleno goce de sus derechos.

Aunado a esto, el Código de Trabajo faculta al empleador (art.81, Código de Trabajo) a dar por terminado el contrato de trabajo cuando uno de sus trabajadores actúe de forma abiertamente inmoral, injurie, calumnie o acuda a las vías de hecho contra los compañeros y compañeras de trabajo.

Para poner una denuncia por actos o despido discriminatorio, existe (art.540 Código de Trabajo) un proceso rápido ante el Juzgado de Trabajo, que permite impugnar el despido, así como las medidas discriminatorias. Para este proceso se provee patrocinio profesional gratuito a los trabajadores y las trabajadoras cuyo salario mensual no supere los 902 000 colones, ya que es un proceso que requiere la representación de un abogado o abogada.

Cuando sucede en la recepción de un servicio público: La discriminación por orientación sexual, identidad de género o condición de seropositivo es contraria al artículo 33 de la Constitución Política³ y a los derechos humanos, por lo tanto, es un acto reprochable en un servicio público.

De igual modo, el Estado ha reconocido la importancia de luchar contra la homofobia y de establecer políticas para erradicar la discriminación en

.....
3 http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=101782&nValor5=4881

instituciones públicas (Decretos Ejecutivos 34399⁴, 38999⁵, 40422⁶), por consiguiente, se ha comprometido a que cada órgano del Poder Ejecutivo establezca un régimen sancionatorio frente acciones discriminatorias por razones de diversidad sexual (art. 5, Decreto Ejecutivo 38999⁷).

En torno a lo anterior, se debe interponer la queja ante las autoridades de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica Institucional o la Contraloría de Servicios de la institución en la que se encuentre.

El plazo para interponer la denuncia es de un año, el cual se cuenta desde el último hecho de discriminación o a partir de que cesó la causa que impedía a la persona denunciar el hecho de discriminación. Puede utilizar representación legal en caso de desearlo.

¡IMPORTANTE!

1. Es preciso anotar las fechas en las que sucedieron los hechos, tener comprobantes de las visitas a las instituciones, guardar los nombres de los funcionarios y funcionarias, entre otros datos; ya que todo esto sirve para indicar los hechos y presentar las pruebas. La denuncia puede hacerse de forma oral o por escrito.
2. Siempre debe aportarse un medio para recibir notificaciones.
3. El procedimiento que se desarrolle es confidencial, por lo tanto, no se debe dar a conocer los datos de la persona denunciante (art. 9, Decreto Ejecutivo 38999⁸).

4 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=62727&nValor3=88277&strTipM=FN

5 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79466&nValor3=108740&strTipM=TC

6 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=84308&nValor3=108733&strTipM=FN

7 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=79466&nValor3=108740&nValor5=6

8 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=79466&nValor3=108740&nValor5=13

4. Pida un comprobante de la denuncia o presente una copia para que le firmen el recibido en caso de presentarlo por escrito, debido a que esto le permitirá darle seguimiento a su caso.

Con respecto a lo anterior, se puede interponer la denuncia ante la Defensoría de los Habitantes, ya sea acudiendo a sus oficinas o mediante el formulario electrónico accesible en el siguiente enlace: http://www.dhr.go.cr/denuncias/formulario_denuncia.aspx

4. **Cuando el hecho sucede en un comercio:** Si se le discrimina en un comercio, usted puede interponer la denuncia ante la Defensoría del Consumidor.

La Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor⁹ en su artículo 36¹⁰ determina la prohibición para las personas comerciantes de negarse a proveer o proveer de forma irregular o dilatoria un producto o servicio, conducta que se denomina “discriminación al consumo”.

Las denuncias por esta conducta se interponen por medio del sitio web <http://meic.go.cr/consumidorenlinea/>

Además, si tiene alguna consulta en relación con estas denuncias, puede llamar al 800-Consumo (800-266-7866).

¡IMPORTANTE! Guarde todo tipo de prueba que posteriormente podrá ofrecer en el procedimiento administrativo que se inicie, este es gratuito y no requiere la asistencia de un abogado o una abogada.

En todos los casos anteriores, cuando la respuesta de las autoridades no ha sido satisfactoria, existe una serie de recursos, tanto judiciales como administrativos, para impugnar las resoluciones. Para ello es importante la asesoría legal, sin embargo, en las denuncias ante instituciones no constituye un requisito legal.

.....
9 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=26481

10 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=26481&nValor3=104340&nValor5=128973

Otros tipos de denuncias:

En casos de violencia doméstica entre parejas del mismo sexo, puede acudir al Juzgado de Violencia Doméstica de su domicilio y exponer los hechos. Si usted es mujer, puede acudir a solicitar asesoría a la Delegación de la Mujer¹¹ del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

Delegación de la Mujer:

Centro de Atención del INAMU, situado de la entrada principal del Museo Nacional, 75 metros al sur, sobre el Bulevar del Circuito Judicial.

Horario: de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Tel.: (506) 2255-1368 (506)2233-7895

Fax: 2283-0657

Correo electrónico: delegacion@inamu.go.cr

Derechos de la población trans en el trabajo

Con la Reforma Procesal Laboral, las personas trans cuentan con mayores herramientas para que se les reconozca su identidad de género en el trabajo, debido a la prohibición de discriminación. Tienen derecho a tener las mismas oportunidades de empleo para el ramo de su especialidad, cumpliendo los requisitos que se exija. Asimismo, ningún empleador o empleadora puede dejar de reconocer estos derechos, imponer una barrera para su contratación o dar un salario menor.

Esta prohibición de discriminar también se vincula con el reconocimiento de la identidad autopercibida. En el sector público, existe el deber de reconocer la identidad de género de acuerdo con lo que solicite la persona funcionaria (art. 5, Decreto Ejecutivo 38999¹²).

.....
11 <http://www.inamu.go.cr/delegacion-de-la-mujer>

12 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=79466&nValor3=108740&nValor5=6

Defensa de derechos humanos y fundamentales

Si las anteriores herramientas no han sido satisfactorias o hay una grave violación de derechos humanos o fundamentales, todas las personas tenemos derecho a acudir a la Sala Constitucional para la garantía y protección.

Existen dos mecanismos de suma importancia, uno es el recurso de amparo, cuando se nos violentan los derechos fundamentales (establecidos en la Constitución Política) o humanos; y otro es la acción de inconstitucionalidad, cuando una norma es contraria al derecho de la Constitución.

RECURSO DE AMPARO

¿Qué es? Es un mecanismo de acción ante la Sala Constitucional, quien es la encargada de hacer valer los derechos humanos y fundamentales de la población. Este se interpone contra toda disposición, acto, actuación u omisiones de servidores y servidoras públicas, así como contra órganos públicos que hayan violentado o amenacen violar los derechos contenidos en la Constitución Política o los tratados internacionales de derechos humanos (art. 29, Ley de la Jurisdicción Constitucional¹³).

¿Cómo se interpone el recurso de amparo?

Este puede ser interpuesto por cualquier persona ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, no es necesario ser mayor de edad. Este recurso se rige por el principio de informalismo, por lo cual no es necesario seguir pautas estrictas. Debe indicarse el hecho o la omisión que se recurre, los derechos que considera violentados. En caso de que se viole una disposición internacional, se debe indicar qué norma es violentada (art.38, Ley de la Jurisdicción Constitucional).

Ante quién se interpone: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Contra quién se interpone: El recurso de amparo deberá ser dirigido contra

.....
13 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=38533&nValor3=87797&nValor5=171393

la persona servidora o su superior (art.34, Ley de la Jurisdicción Constitucional¹⁴). También podrá ser dirigido contra sujetos de derecho privado cuando actúen en el ejercicio de potestades públicas o se encuentren en una posición de poder en la cual los mecanismos judiciales comunes puedan ser insuficientes o actúen de forma tardía.

Plazo para interponerlo: Siempre que siga la violación, amenaza, perturbación o restricción de derechos puede interponerse en cualquier momento. Si los efectos han cesado, el plazo es de dos meses desde que se tuvo noticia de la violación de derechos (art. 35, Ley de la Jurisdicción Constitucional¹⁵).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

¿Qué es?

Es un mecanismo para solicitar la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes, decretos o actos de las autoridades públicas u otras disposiciones normativas que sean contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales (art. 74, Ley de la Jurisdicción Constitucional¹⁶).

Ante quien se interpone: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Requisitos: Para interponer esta acción, es necesario que exista otro asunto pendiente ante la Sala Constitucional, como un habeas corpus o un recurso de amparo (art.75, Ley de la Jurisdicción Constitucional¹⁷). No es necesario que exista un asunto pendiente cuando se trate de intereses difusos o colectivos.

14 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=38533&nValor3=87797&nValor5=171398

15 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=38533&nValor3=87797&nValor5=171399

16 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=38533&nValor3=87797&nValor5=171437

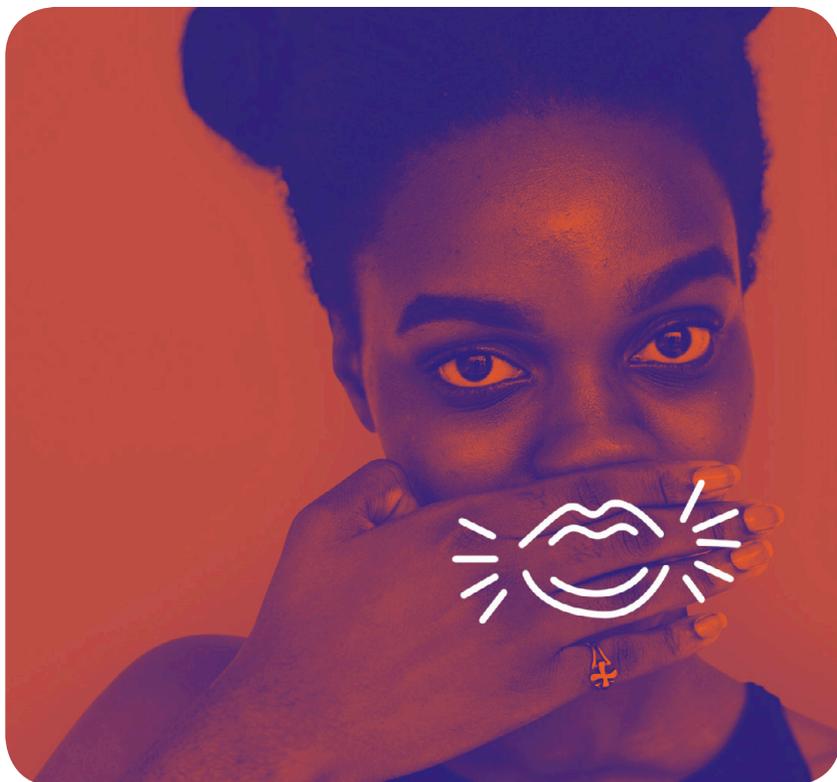
17 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=38533&nValor3=87797&nValor5=171439

La acción de inconstitucionalidad se debe presentar fundamentada de forma clara y precisa, además se deben citar las normas violentadas mediante un escrito autenticado. Se debe presentar la certificación del escrito del asunto pendiente en que se haya indicado la inconstitucionalidad y siete copias para los magistrados y las magistradas de la Sala Constitucional (arts. 77¹⁸ y 78¹⁹, Ley de la Jurisdicción Constitucional).

.....

18 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=38533&nValor3=87797&nValor5=171441

19 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=38533&nValor3=87797&nValor5=171442



Referencias

- Poder Ejecutivo. (2015). *Decreto Ejecutivo No. 38999, Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=79466&nValor3=108740&strTipM=FN
- Constitución Política de la República de Costa Rica. Publicada en la Colección de Leyes y Decretos de 1949, Semestre 2, Tomo 2, página 724. Costa Rica.
- Asamblea Legislativa. (1974). *Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), No.5224*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=16037&nValor3=17167&strTipM=FN
- Asamblea Legislativa. (1996). *Código Procesal penal, Ley No. 7594*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=79466&nValor3=108740&strTipM=FN
- Asamblea Legislativa. (1994). *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 7472*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=26481
- Asamblea Legislativa. (1989). *Ley de la Jurisdicción Constitucional, No. 7135*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=38533&nValor3=87797&strTipM=F



Con apoyo de:



Investigación y redacción: Hellen Chinchilla Serrano.

Edición de contenido: Nicole Solano Chavarría.

Revisión jurídica: Amanda Segura Salazar.

Revisión filológica: Carla Salguero Achí.

Ilustraciones: Mariela Vega Hidalgo.

Diagramación y diseño: Rik Bolaños Valverde.

Equipo técnico Frente por los Derechos Igualitarios:

Michelle Jones Pérez y Janekeith Durán Barberena (coordinación), Larissa Arroyo Navarrete, José Daniel Clarke Caamaño, Esteban Cubero Hernández, Diego Pérez Damasco, Vanessa Valverde Santos y Jota Vargas Alvarado.